



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GUBERNATURA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto 2.7 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 18 de marzo de 2022, consistente en el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña al cargo de Gubernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 (en adelante PEL 2021-2022) en el Estado de Oaxaca. En este sentido, si bien comparto el proyecto en lo general, me permito manifestar las razones por las que no comparto el ID 5 de MORENA.

1. Caso Susana Harp Iturribarria

Derivado de los monitoreos de propaganda realizados en la vía pública efectuados por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), se detectaron hallazgos consistentes en espectaculares que contienen la leyenda "Si te preguntan en la encuesta, Susana Harp es la respuesta", en los cuales se advirtió que la C. Susana Harp Iturribarria, precandidata del partido político MORENA realizó pronunciamientos y actos de precampaña de los cuales, la autoridad desconoce el origen y destino de los recursos utilizados. En el caso, no se localizó registro alguno en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) respecto de dicha Ciudadana, así como tampoco se localizó la presentación de Informes de Ingresos y Gastos de su Precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

Una vez otorgada la debida garantía de audiencia tanto al partido como a la C. Susana Harp Iturribarria, la UTF procedió a realizar el análisis con el objetivo de verificar si los



hallazgos consistentes en espectaculares, como el que a continuación se muestra, presentan en forma simultánea los elementos mínimos señalados en la Tesis LXIII/2015 7-08-2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior): finalidad, temporalidad y territorialidad. Asimismo, se analizó si adicionalmente se cumple con los elementos personal, temporal y subjetivo.



Fuente: Dictamen MORENA, Oaxaca.

Como resultado de este análisis, la UTF determinó que los hallazgos no cumplen con el elemento de finalidad. Adicionalmente, concluyó que no se cumple con el elemento subjetivo ya que no se realiza una manifestación explícita de querer participar en la contienda al cargo de Gobernador en el Estado de Oaxaca. En virtud de lo anterior, toda vez que no se acreditó el elemento de finalidad, territorialidad y temporalidad de manera simultánea, la UTF dejó sin efectos la observación.

No comparto el análisis realizado por la UTF; en primer lugar, considero que contrario a lo determinado en la Resolución aprobada, los hallazgos detectados sí generan un beneficio a la precandidatura, en virtud que del contenido de los espectaculares que se encontraron en vía pública, se advierte plena identificación del nombre de la C. Susana Harp Iturribarria, aunado a ello se hace alusión a una encuesta, instrumento utilizado por el partido MORENA dentro de los procesos de selección interna de precandidaturas, en este sentido, a mi parecer sí se colma el elemento de finalidad, al haberse acreditado la exposición de tales hallazgos. Consecuentemente, también se acreditan los elementos personal y subjetivo, ya que en el contexto del mensaje se hace plenamente identificable el nombre de Susana Harp y existen manifestaciones explícitas de apoyo a una opción electoral, tal como lo muestra la siguiente frase "Si te preguntan en la encuesta, Susana Harp es la respuesta".

En segundo lugar, la UTF debió analizar de manera exhaustiva los hallazgos detectados, y concatenar estos con el hecho público y notorio referente a que la C. Susana Harp Iturribarria hizo público su interés de contender por la precandidatura y candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, sin embargo, no se le otorgó el registro debido a que el partido político, designó a una persona diversa como precandidato único, en razón de ello, la Ciudadana hizo valer ante las instancias jurisdiccionales correspondientes sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

inconformidades, siendo que lo anterior, puede corroborarse en los diversos medios electrónicos que cito enseguida:

No.	Enlaces	Medio de comunicación	Fecha
1	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/11/11/se-registra-susana-harp-como-precandidata-de-morena-la-gubernatura-de-oaxaca-353063.html	El Heraldo	11 de noviembre de 2021
2	https://elpais.com/mexico/2021-12-27/susana-harp-la-lucha-por-oaxaca-dentro-de-morena-es-por-mi-y-por-todas-las-mujeres.html	El País	26 de diciembre de 2021
3	https://aristeginoticias.com/1002/mexico/oaxaca-susana-harp-acusa-a-mario-delgado-de-mentir-sobre-impugnacion-de-precandidatura-de-morena/	Aristegui Noticias	10 de febrero de 2022
4	https://www.milenio.com/politica/harp-pide-aclarar-precandidatura-oaxaca-definio-paridad	Milenio	14 de febrero de 2022
5	https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/revoca-tepif-sentencia-que-desecha-impugnacion-de-susana-harp-por-candidatura-de-morena-en	El Universal Oaxaca	16 de febrero de 2022
6	https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/23/estados/susana-harp-acudira-otra-vez-al-tepif-contra-candidatura-de-jara/	La Jornada	23 de febrero de 2022

Por lo anterior, no puedo acompañar la determinación aprobada por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE de dejar sin efectos la observación contenida en el ID 5, del Dictamen de MORENA, correspondiente al Estado de Oaxaca. Estimo que, en el caso, lo correcto sería considerar a la C. Susana Harp Iturribarria como persona precandidata y, en este sentido, al acreditarse la omisión de presentar el Informe, así como el no reporte de los respectivos gastos de Precampaña, se tendrían que imponer las sanciones que resulten proporcionales a las faltas cometidas, así como cuantificar los gastos involucrados a los topes de gastos de precampaña.

2. Caso Irma Juan Carlos

En el mismo sentido que en el caso anterior, a partir del monitoreo realizado en la vía pública por parte de la UTF, se detectaron gastos por concepto de siete espectaculares y seis lonas, en los que se advierte que la C. Irma Juan Carlos realizó pronunciamientos y actos de precampaña de los cuales esta autoridad desconoce el origen y destino de los recursos utilizados, al respecto no se localizó el registro de la precandidatura en el SNR y tampoco se localizó la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente en el SIF. A efecto de ilustrar los hallazgos detectados, a continuación, se presentan los siguientes ejemplos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA



Fuente: Dictamen MORENA, Oaxaca.

Tras valorar la respuesta al oficio de errores y omisiones por el sujeto obligado, la UTF procedió a verificar si en estos conceptos de gasto detectados por los procedimientos de auditoría, presentan en forma simultánea los requisitos para determinar gastos de precampaña, mismos que se advierten en la Tesis LXIII/2015 de la Sala Superior, los cuales son la finalidad, temporalidad y territorialidad, así como si se cumple con 3 elementos adicionales: personal, temporal y subjetivo. Por lo que, derivado del análisis hecho, se concluye que no se cumple con la totalidad de los elementos, puesto que no se acredita la finalidad, y tampoco se cumple con el elemento subjetivo, toda vez que no se realiza una manifestación explícita de querer participar en la contienda al cargo de Gobernatura en el Estado de Oaxaca.

La UTF procedió a brindar garantía de audiencia a la ciudadana por la existencia de propaganda localizada en vía pública. Al respecto, Irma Juan Carlos señaló que no se postuló como precandidata por ningún partido político, ni participó en ningún proceso de selección interna como candidata a algún cargo del PEL 2021-2022, y señaló que la propaganda observada alude a un proceso de MORENA correspondiente a la designación de la persona que encabezaría los trabajos de organización para la formación de Comités de Defensa de la cuarta transformación en Oaxaca.

En virtud de lo anterior, toda vez que no se acreditó el elemento de finalidad, territorialidad y temporalidad de manera simultánea, la UTF dejó sin efectos la observación.

Ahora bien, no comparto el análisis realizado por la UTF, puesto que, contrario a la decisión mayoritaria, los conceptos de gasto detectados sí generan un beneficio a la C. Irma Juan Carlos y, por lo tanto, sí puede considerársele como una persona precandidata al cargo de Gobernatura en Oaxaca, con su respectiva obligación de haber presentado el informe de ingresos y gastos correspondiente, tanto por parte de la ciudadana como por el Partido



CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Político, dado que los espectaculares y lonas se encontraron en vía pública en distintos Municipios de dicha Entidad Federativa, dentro del periodo de precampaña y de su contenido, se advierte plena identificación con imagen y nombre de Irma Juan Carlos, con la alusión a que “en la encuesta Irma es la respuesta”, se advierte la leyenda de “mensaje dirigido a simpatizantes y militantes de MORENA”, así como el logotipo de dicho Partido Político, lo que acreditaría el elemento de finalidad y el subjetivo.

En este sentido, considero que la propaganda detectada sí cumple con los elementos de temporalidad, territorialidad, finalidad, así como personal, temporal y subjetivo; todos ellos de manera simultánea.

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que la C. Irma Juan Carlos actualmente desempeña el cargo de Diputada Federal, por lo que ello genera un impacto en la ciudadanía de Oaxaca al existir propaganda en vía pública donde puede ser plenamente identificable su persona y su intención de contender por un cargo en el PEL 2021-2022 actual en dicha entidad federativa, a través de espectaculares y lonas detectadas.

Por lo anterior, no puedo acompañar la determinación aprobada por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE de dejar sin efectos la observación contenida en el ID 5, del Dictamen de MORENA, correspondiente al Estado de Oaxaca, puesto que lo correcto sería considerar a la C. Irma Juan Carlos como persona precandidata y, por consiguiente, se debería determinar a MORENA y a la ciudadana precandidata su responsabilidad, calificar su falta e individualizar la sanción correspondiente por la omisión de presentar el informe de ingresos y gastos, así como por los egresos no reportados de los hallazgos detectados consistentes en espectaculares y lonas, imponiendo la sanción que corresponda de manera proporcional, así como cuantificar a tope los gastos involucrados.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO PARTICULAR.**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

